

## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA** 

**DTE: ISAIAS CAMACHO** 

LITIS: JULIAN ANDRES CAMACHO COLORADO Y DIANA LORENA CAMACHO COLORADO

**DDO: PROTECCION S.A.** 

RAD.: 760013105009201500229-00

## **SECRETARIA**

## Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega copia de las guía número 9128100963 y 9128100964 de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., respecto a la diligencia de notificación adelantada a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **JULIAN ANDRES CAMACHO COLORADO** y **DIANA LORENA CAMACHO COLORADO**, sin que con ello se evidencie que dicha la diligencia de notificación haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY NO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

## **AUTO N° 0228**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

## **DISPONE**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **JULIAN** ANDRES CAMACHO COLORADO y DIANA LORENA CAMACHO COLORADO, la cual debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



L.M.C.P.





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO** 

DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD.: 2019-00096

## **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO RE

JUZGADO NOVENO LABORAL DE

## **AUTO N° 238**

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

## **DISPONE**

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES** Y **CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,







## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARÍA TERESA DAZA

LITIS: MARÍA JULIETH HERNÁNDEZ DAZA Y LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2019-00370

## **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informandole que la litisconsorte necesaria por activa, **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**, no se ha notificado de la presente accion.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUNO

**AUTO N° 241** 

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

## **DISPONE**

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la Litisconsorte necesario por activa **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**, a efectos que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,







## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** 

DTE: OSWALDO SOTO OREJUELA

LITIS POR ACTIVA: CARLOS ENRIQUE TORRES HERRERA

DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RAD: 2019-00507

## **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación del Auto admisorio dentro del presente proceso, al litisconsorte necesario por activa, **CARLOS ENRIQUE TORRES. LERRERA.** 

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY M

JUZGADO NOVENO LABÓRAL DEL Ĉ

**AUTO Nº 240** 

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

## **DISPONE**

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, al litisconsorte necesario por activa, **CARLOS ENRIQUE TORRES HERRERA**, con el fin de que comparezca al presente proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,





## EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

## CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## AVISA:

Al señor CARLOS ENRIQUE TORRES HERRERA, que mediante auto 365 del 15 de agosto de 2019, se admitió la demanda y el auto 002 del 20 de enero de 2020, a través del cual se le integra como litisconsorte necesario por activa, ambos proferidos dentro de la demanda instaurada por OSWALDO SOTO OREJUELA, contra DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES.

## RADICACIÓN 76001310500920190050700

Cedula de Ciudadanía, \_

Se le hace saber que si no concurre dentro de los <b>DIEZ (10)</b> días siguientes a la fijación de
este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.
Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los( ) días de
mes de del añoen la siguiente dirección:
CALLE 83 A # 2 BN – 29 BARRIO FLORALIA CALI VALLE
EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

SERGIO FERNANDO REY MOR



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO** 

DTE: MARÍA FANNY ARIAS DE TELLO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2019-00738

### SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUI

## **AUTO N° 234**

SERGIO FERNANDO REY MORA

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 1959 del 19 de agosto de 2020, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en las entidades financieras OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR y BANCOLOMBIA, y al efecto, se libraron los oficios número 2643, 2644, 2645, 2646, 2647 y 2648 del 19 de agosto de 2020, dirigidos a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 030 del 22 de enero de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

## **DISPONE**

- 1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.
- 3°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.
- 4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

# NOTIFÍQUESE La Juez, LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: <u>j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Cali, enero 28 de 2021 Oficio N° 237

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 760013105009201900573800

Señores BANCO DE OCCIDENTE CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO

C.C. 29.050.336

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 030 del 22 de enero de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 2643 del 19 de agosto de 2020.

Atentamente,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: <u>j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Cali, enero 28 de 2021 Oficio N° 238

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 760013105009201900573800

Señores BANCO GNB SUDAMERIS CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO

C.C. 29.050.336

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 030 del 22 de enero de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 2644 del 19 de agosto de 2020.

Atentamente,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: <u>j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Cali, enero 28 de 2021 Oficio N° 239

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 760013105009201900573800

Señores BANCO DAVIVIENDA CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO

C.C. 29.050.336

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 030 del 22 de enero de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 2645 del 19 de agosto de 2020.

Atentamente,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 28 de 2021 Oficio N° 240

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 760013105009201900573800

Señores BANCO BBVA CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO

C.C. 29.050.336

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 030 del 22 de enero de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 2646 del 19 de agosto de 2020.

Atentamente,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 28 de 2021 Oficio N° 241

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 760013105009201900573800

Señores BANCO POPULAR CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO

C.C. 29.050.336

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 030 del 22 de enero de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 2647 del 19 de agosto de 2020.

Atentamente,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093 Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 28 de 2021 Oficio N° 242

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 760013105009201900573800

Señores BANCO BANCOLOMBIA CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA FANNY ARIAS DE TELLO

C.C. 29.050.336

**DDO.: COLPENSIONES** 

Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 030 del 22 de enero de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 2648 del 19 de agosto de 2020.

Atentamente,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA DE SÁNCHEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2019-00739

## SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que se allega Resolución SUB número 2808036 del 28 de diciembre de 2020, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento parcial al fallo judicial

El Secretario,

AUTO N° 330

SERGIO FERNANDO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL GI

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB número 808036 del 28 de diciembre de 2020, COLPENSIONES ordena cancelar la suma de \$25.535.409, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivientes, causado desde el 01 de abril de 2015, hasta el 28 de febrero de 2020, valor que está conforme a derecho.

Igualmente, ordena pagar la suma de \$1.751.021, por concepto de indexación, causada desde el 01 de abril de 2015, hasta el 22 de mayo de 2019, valor que está bien liquidado.

De igual manera, ordena cancelar la suma de \$4.398.020, por concepto de mesadas pensionales ordinarias de sobrevivientes, causadas desde el 01 de marzo de 2020, hasta el 30 de diciembre de 2020, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está acorde.

También, ordena pagar la suma de \$877.804, por concepto de mesadas pensionales adicionales de sobrevivientes, causadas desde el 01 de marzo de 2020, hasta el 30 de diciembre de 2020, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está correctamente liquidado.

Así mismo, dispone cancelar la suma de \$1.755.545, por concepto de intereses moratorios causados desde el 23 de mayo de 2019, hasta el 30 de diciembre de 2020, día anterior a su ingreso en nómina, valor que no está conforme a derecho.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto intereses moratorios, causados desde el 23 de mayo de 2019, hasta el 31 de enero de 2021, arroja un valor de \$2.167.832,50 es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$412.287,50**, como pasa a verse a continuación:

FECHA INICIO mm-dd-aa	23-may-2019
FECHA FINAL mm-dd-aa	31-ene-2021
INTERÉS CORRIENTE ANUAL	17,32%
INTERÉS MORA	25,98%
TOTAL MESES	20,30
TOTAL DÍAS	609
TOTAL INTERÉS MENSUAL	1,94325%
TOTAL INTERÉS DIARIO	0,06477%

FECHA DE CAUSACIÓN MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES 50%	MAS 1,5 MORATORIO	DÍAS EN MORA	INTERES LEGAL + 1,5 DIA	DESCUENTO SALUD
23 de mayo de 2019	828.116	1	414.058,00	0,06477%	609	163.337,34	5.232,96
jun-19	828.116	2	828.116,00	0,06477%	601	322.383,38	5.234,04
jul-19	828.116	1	414.058,00	0,06477%	571	153.145,52	5.237,64
ago-19	828.116	1	414.058,00	0,06477%	541	145.099,34	5.241,36
sep-19	828.116	1	414.058,00	0,06477%	511	137.053,17	5.245,08
oct-19	828.116	1	414.058,00	0,06477%	481	129.006,99	5.248,68
nov-19	828.116	1	414.058,00	0,06477%	451	120.960,82	5.252,40
dic-19	828.116	2	828.116,00	0,06477%	421	225.829,29	5.256,00
ene-20	877.803	1	438.901,50	0,06477%	391	111.160,59	3.506,48
feb-20	877.803	1	438.901,50	0,06477%	361	102.631,64	3.508,96
mar-20	877.803	1	438.901,50	0,06477%	331	94.102,70	3.511,28
abr-20	877.803	1	438.901,50	0,06477%	301	85.573,75	3.513,76
may-20	877.803	1	438.901,50	0,06477%	271	77.044,80	3.516,16
jun-20	877.803	1	438.901,50	0,06477%	241	68.515,86	3.518,64
jul-20	877.803	1	438.901,50	0,06477%	211	59.986,91	3.521,04
ago-20	877.803	1	438.901,50	0,06477%	181	51.457,97	3.523,52
sep-20	877.803	1	438.901,50	0,06477%	151	42.929,02	3.526,00
oct-20	877.803	1	438.901,50	0,06477%	121	34.400,08	3.528,40
nov-20	877.803	1	438.901,50	0,06477%	91	25.871,13	3.530,88
dic-20	877.803	1	438.901,50	0,06477%	61	17.342,19	3.533,28

\$2.167.832,50

Igualmente, COLPENSIONES en el Acto Administrativo en cita, realizó el descuento en salud por valor de \$4.742.214.

Las costas liquidas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado, sin embargo, al consultar la página del BANCO AGRARIO, la ejecutada COLPENSIONES, realizó la consignación de la suma de \$774.362, por dicho concepto.

De otra parte, se extrae de la Resolución arriba señalada, que las costas liquidadas en el presente proceso ejecutivo, no fueron pagadas.

En virtud de la anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

## **DISPONE:**

**1º.- ACTUALIZAR** la liquidación del crédito, conforme a la novedad de reconocimiento de retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivientes, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
RETROACTIVO DE MESADAS PENSIONALES DE	\$0
SOBREVIVIENTES	
INDEXACIÓN	\$0
INTERESES MORATORIOS, CAUSADOS DESDE EL 23 DE MAYO DE 2019, HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021	\$2.167.832,50
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS POR	\$1.755.545,00
COLPENSIONES RECONOCIDES TOR	ψ1.733.343,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA EJECUTANTE POR	\$412.287,50
CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$0
TOTAL SALDO INSOLUTO	\$412.287,50

**2º.-** Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.







## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS EDUARDO MARTÍNEZ RUIZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

LITIS: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

RAD.: 2019-00779

## **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, GOODYEAR

**DE COLOMBIA S.A.,** no se ha notificado de la presente acción.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REYMOR

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL

AUTO N° 239

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

## **DISPONE**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.,** a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,







## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: JOSE DARIO ARANGO BARRIOS

DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION

RAD.: 760013105009202000060-00

## Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

## **SECRETARIA:**

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

De igual manera le hago saber que no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE PRELIMINAR**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRET

CALI

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

## **AUTO N° 0227**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

## **DISPONE**

- 1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante JOSE DARIO ARANGO BARRIOS.
- 2.- SEÑALESE el día CINCO (05) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

## Notifíquese,

La Juez,





LMCP





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTES: JULIA ELVIRA LOPEZ GARCIA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 2020-00214

## **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por Operaciones – Embargos - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala, que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjunta.

SERGIO FERNANDO REM MORA

**AUTO N° 236** 

JUZGADO NOVENO LABORAL DE

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

## **DISPONE**

**ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por la Oficina de Operaciones – Embargos - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,







## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE.: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2020-00248

## **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten

medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORX

## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

## **AUTO N° 235**

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

## **DISPONE**

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del

juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada <u>y no gozan del privilegio de</u> <u>inembargabilidad.</u>







## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA, quien actúa a través de su Agente Oficioso LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA (C.C. 1.107.035.834) contra ASMET SALUD EPS RAD. 2020-00395-00.

## SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **ASMET SALUD EPS**, allega memorial poder y oficio número OFIC-JR-VALL-0230, de fecha 22 de enero de 2021, por medio del cual informa cuales han sido las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado; sin embargo, se evidencia que a la fecha sigue sin dar cumplimiento total a la orden constitucional. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

## **AUTO N° 0329**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, se encuentra que la accionada ASMET SALUD EPS, no ha dado cumplimiento total, a lo ordenado en el fallo de tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferido por este Juzgado, por medio de la cual se tutelaron los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, ordenando a ASMET SALUD EPS, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, siguientes a la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiese hecho, expidiera la autorización correspondiente, para la entrega de la formula especial PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/LATA POR 90 DIAS, 50 LATAS y

los medicamentos PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA POR 90 DÍAS, 135 CAPSULAS; DORNASA ALFA 1MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR TRES MESES, 90 AMPOLLETAS y TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR 90 DÍAS, 180 AMPOLLETAS, a la menor MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA, con registro civil de nacimiento número 1.235.143.129, quien actúa a través de Agente Oficioso, señora LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.035.834.

Teniendo en cuenta lo anterior, y estudiada la respuesta presentada por ASMET SALUD EPS, a través de su apoderada judicial, encontramos que aunque se allegaron las autorizaciones correspondientes, para la entrega de la fórmula especial PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/LATA, DORNASA ALFA 1MG/1ML/OTRAS y BRAMITOB POR 56 ENVASES, quedó pendiente la de los medicamentos PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA POR 90 DÍAS, 135 CAPSULAS y TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES, los cuales, según lo manifestado por la accionante, no se le han entregado desde el mes de noviembre de 2020 y esa es la razón por la cual solicita la apertura del presente trámite incidental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

## **DISPONE**

- 1.- RECONOCER personería a la doctora ALBA CAROLINA CADENA RAMIREZ, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 315.687 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada ASMET SALUD EPS, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- A pesar del requerimiento que se ha hecho, sin que se hubiere cumplido la orden de tutela, este Despacho ORDENA tramitar como INCIDENTE, el escrito presentado por MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA, quien actúa a través de su Agente Oficioso LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA, contra ASMET SALUD EPS.
- 2.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a la entidad ASMET SALUD EPS, por el término legal de TRES (3) DÍAS.
- 3.- LÍBRESE oficio al doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, en su calidad de Representante Legal de la accionada ASMET SALUD EPS, para que en el término de TRES (03) DÍAS, informe al Juzgado, cuál ha sido la gestión adelantada con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado mediante Sentencia de Tutela número 326 del 10 de

noviembre de 2020, proferida por este Juzgado.

Así mismo se ordena oficiar al superior jerárquico del doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, con el fin de que haga cumplir la orden constitucional.

Lo anterior, por cuanto de acuerdo a la respuesta emitida, se evidencia que a la fecha, no se han autorizado los medicamentos PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA POR 90 DÍAS, 135 CAPSULAS y TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES, los cuales, según lo manifestado por la parte accionante, se encuentran pendientes de ser entregados desde el mes de noviembre de 2020, siendo esta la razón por la cual solicita se inicie el presente trámite incidental.







## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO** 

DTE: NELLY GIRALDO FLÓREZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2020-00398

## **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REMINORA

SECRETARIO
CALI

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

## **AUTO N° 237**

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

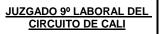
## **DISPONE**

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,





Santiago de Cali, 29/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado Nº 014

Secretario:





## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON

DDO: PROYECTOS DE INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S.

RAD.: 760013105009202000426-00

## **CONSTANCIA:**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación de la accionada **PROYECTOS DE INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S.**, a través de citatorio. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORAS SECRETARIO CALI-VI

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

## **AUTO Nº 0226**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

## **DISPONE**

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **PROYECTOS DE INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,





## EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANOPISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## AVISA:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S., Señor(a) CARLOS ALBERTO BALCAZAR CAJIAO, o quien haga sus veces, que mediante auto 0304 del 01 de diciembre de 2020, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA propuesta por ALCIDEZ ENRIQUE MARTINEZ LEON, contra PROYECTOS DE INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S., ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES.

## RADICACIÓN 76001310500920200042600

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

)

Se fija el presente aviso en la	i ciudad de Sant	iago de Cali, a los	(		
ías del mes de del añoen la siguiente dirección:					
proingen@gmail.com - CA	LLE 13 # 40 C -	04 CALI – VALLE.			
EMPLEADO QUE RECIBE: A Nombre y Firma,	AVISO.		_		
Cedula de Ciudadanía,			_		
		TAKEN TO A STATE OF THE STATE O			

SERGIO FERNANDO REY MO SECRETARIO



#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO **SANTIAGO DE CALI**

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA** DTE: HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS D

EPENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMAMIENTO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RAD.: 760013105009202000427-00

#### **SECRETARIA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por intermedio de apoderados judiciales.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de las accionadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a través de apoderado judicial.

Finalmente le comunico a la señora Juez, que con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA **SEGUROS S.A.**, pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY I

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

#### **AUTO Nº 0327**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas la contestación de la demanda por parte de las accionadas ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por intermedio de apoderado judicial, el Despacho encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, la devolución de aportes y rendimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de contratar las pólizas de renta vitalicia con vigencia temporal comprendida 01/01/2010 al 31/12/2010; 01/01/2011 al 31/12/2011 y 01/01/2012 al 31/12/2012, se pactó trasladar todos los aportes realizados por el actor a la llamada en garantía en mención, con el fin de cubrir la prestación de pensión de vejez y los riesgos de invalidez y muerte, si se presentaran.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

En virtud de la anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

#### **DISPONE**

- 1.- RECONOCER personería al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, a la abogada CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON, portadora de la Tarjeta Profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

- 3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por intermedio de apoderada judicial.
- **4.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por intermedio de apoderado judicial.
- **6.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**
- 7.- RECONOCER personería a la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 8.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., por intermedio de apoderada judicial.
- 9.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
- **10.- RECONOCER** personería al doctor **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 265.306 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 11.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por intermedio de apoderado judicial.
- 12.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., respecto de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- **13.-** En consecuencia, hágase comparecer a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del

auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

**14.-** REQUERIR al apoderado judicial de la accionada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para que adelante diligencia de notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

# LM.C.P Logia Mercedes Medina Blanco LM.C.P



#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 28 DE ENERO DE 2021

TELEGRAMA # 018

SEÑOR: (A) (ES) (AS) MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. CARRERA 14 # 96-34 BOGOTA D.C.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO 0305 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020, Y EL AUTO 0327 DEL 28 DE ENERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **HECTOR RENE BASTIDAS PASOS**, CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE **PENSIONES** COLPENSIONES. **SOCIEDAD** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. CON RADICACIÓN 2020-00427. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL **DEL PROCESO.** 

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA CIRCI DE COLOR DE CALITARIO CAL



#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: WILLIAM CASTILLO JORDAN

DDO: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105009202000430-00

#### **CONSTANCIA:**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, aún no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REVINORA

Secretario

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL ORCUITO DE CALI

#### **AUTO Nº 0229**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

#### **DISPONE**

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, a las accionadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a efectos que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 28 DE ENERO DE 2021

TELEGRAMA # 019

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ALAIN ENRIQUE ALONSO FOUCRIER VIANA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
CALLE 13 #4 -25
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO 0310 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR WILLIAM CASTILLO JORDAN, CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, CON RADICACIÓN 2020-00430. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA

#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 28 DE ENERO DE 2021

TELEGRAMA # 020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO 0310 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR WILLIAM CASTILLO JORDAN, CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, CON RADICACIÓN 2020-00430. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY NORA

CARCO SO LAR

SECRETARIO



#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: ALEJANDRO AGUDELO AYERBE

DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI

RAD.: 760013105009202000432-00

#### **CONSTANCIA:**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI, a través de empresa de correo certificado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO RE

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Secretario

**MORA** 

#### **AUTO Nº 0230**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

#### **DISPONE**

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI, a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



# EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANOPISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### AVISA:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI, Señor(a) DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA, o quien haga sus veces, que mediante auto 0311 del 07 de diciembre de 2020, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA propuesta por ALEJANDRO AGUDELO AYERBE, contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI, ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES.

#### RADICACIÓN 76001310500920200043200

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

udad de San	tiago de Cali, a los	_( )
del año	en la siguiente dirección:	
– VALLE.		
ISO.		
	del año – VALLE.	

SERGIO FERNANDO REY M

SECRETARIO



#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: YOLANDA CHAPARRO DE RÍOS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2020-00446

#### **SECRETARIA:**

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes.

De igual manera el hago saber, que la apoderada judicial de la ejecutada presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

También le indico, que la apoderada judicial de la ejecutada allega Resolución SUB número 171777 del 11 de agosto de 2020, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA
SECRETARIO
CALI
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

#### AUTO N° 006 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: "FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

En cuanto a la solicitud de COLPENSIONES, de entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes, deberá negarse, por no ser el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

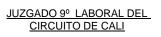
#### **DISPONE**

- 1°.- TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- **2°.-** Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: "FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, NEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y BUENA FE", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.
- 3°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme al Auto de Mandamiento ejecutivo número 040 del 27 de noviembre de 2020.
- 4°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.
- **5°- ORDENAR** que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 6°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.
- **7°.- FÍJESE** la suma de **\$134.708**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.
- **8°.-** Respecto a la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes, impetrada por COLPENSIONES, ello no es procedente, por no ser el momento procesal oportuno.
- **9°.- ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB número 171777 del 11 de agosto de 2020, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,





Santiago de Cali, 29/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 014

DE COLOMBIA

SECRETARIO CALI - V

Secretario:



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ESPECIAL -DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL

**RESGISTRO SINDICAL** 

DTE: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

DDO: ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

CARCELARIO -INPEC RAD.: 2021-00005

#### **SECRETARIA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 027 del 14 de enero del 2021, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo

pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO D

#### **AUTO Nº 0326**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

#### **DISPONE**

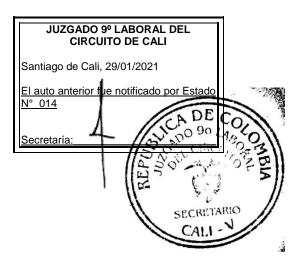
Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

L.M.C.P





#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: FRANKLIN ROJAS GOMEZ

DDO: ALBA ZUÑIGA Y OTROS COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ADOLFO RODRIGUEZ

**TORRES Y HEREDEROS INDETERMINADOS** 

RAD.: 760013105009202100039-00

#### **CONSTANCIA:**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo

pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**AUTO Nº 0225** 

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la prueba relacionada en los numerales 2, 7 y 8 del acápite 8. PRUEBAS - DOCUMENTALES, no se allegaron con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

#### **DISPONE**

**CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



SECRETARIO





#### JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: GILMA JEANNETTE FAGUA NONZOQUE

DDO: COLPENSIONES - PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105009202100040-00

#### **CONSTANCIA:**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo

pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Secretario

#### **AUTO Nº 021**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

- 1°- RECONOCER personería a la doctora ANA MARIA SANABRIA OSORIO, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora GILMA JEANNETTE FAGUA NONZOQUE, mayor de edad y vecina de Cali Valle, lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GILMA JEANNETTE FAGUA NONZOQUE, mayor de edad y vecina de Cali Valle, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

- 3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.
- **4°- OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **GILMA JEANNETTE FAGUA NONZOQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.851.335.
- 5°- OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora GILMA JEANNETTE FAGUA NONZOQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.851.335.
- 6°- OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora GILMA JEANNETTE FAGUA NONZOQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.851.335.
- **7°-** Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.



L.M.C.P

